

A LA MESA DEL SENADO

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya, al amparo de lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 9/1968, DE 5 DE FEBRERO, DE SECRETOS OFICIALES, PARA SU DEBATE EN EL PLENO

Exposición de motivos

La Ley 9/1968, de 5 de abril, reguladora de los Secretos Oficiales, modificada por la Ley 48/1978, de 7 de octubre, establece el sometimiento de la actividad de los órganos del Estado al principio de publicidad, al tiempo que reconoce, la posibilidad de declarar como materias clasificadas a aquellos asuntos, actos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda dañar o poner en riesgo la seguridad y defensa del Estado.

La nueva Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, declara, por una parte, el principio del "derecho de acceso a la información pública" pero seguidamente, en su artículo 14, fija numerosos "límites al derecho de acceso".

Estas dos leyes vigentes distan mucho de lo que sucede en otros países como: Reino Unido o Suecia. Reino Unido desclasifica documentos después de 30 años en la sombra y desde 2013 está reduciendo este plazo para que en 2022 sea de solo 20 años. Por otro lado, Suecia, el país pionero y vanguardista en materia de transparencia informativa, considera que el derecho a la información es público en principio y limita su confidencialidad a 40 años en materia de seguridad internacional.

Asimismo, el año pasado, alrededor de 300 investigadores e historiadores exigieron al Gobierno la desclasificación de 10.000 documentos militares del franquismo y la Guerra Civil, y la de los documentos diplomáticos de más de 30 años de antigüedad. Con la negativa del Gobierno del PP, España se convierte, según la opinión de historiadores e investigadores, en el "farolillo de cola del mundo occidental en materia de acceso a archivos políticos, diplomáticos y militares".

El objeto de esta Proposición de Ley es equipararnos a la mayoría de países de países europeos y adecuar nuestra legislación en materia de secretos oficiales a nuestra Constitución y los derechos fundamentales reconocidos en la misma, y en especial al artículo 105.b) que reconoce el derecho de los ciudadanos al acceso a los archivos y registros informáticos con el único límite de «lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado». No tiene sentido, a día de hoy, mantener clasificados documentos e informes anteriores a 1968.

Para ello se propone fijar un límite temporal a las clasificaciones, de modo que se corrija la situación actual en España –excepcional respecto a la mayoría de países europeos- donde un documento puede permanecer clasificado de forma indefinida hasta que el Gobierno decida lo contrario, aunque hayan desaparecido las causas para su clasificación.

En segundo lugar, se introduce la obligación de motivación de la clasificación, ausente de la actual Ley de Secretos Oficiales.

En tercer lugar, se actualiza la competencia para declarar materias reservadas, atribuyéndola exclusivamente al Consejo de Ministros. Se elimina así la referencia a la Junta de Jefes de Estado Mayor del artículo 4 de la LSO de 1968, puesto que este órgano ya no existe.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya presenta la siguiente Proposición de Ley de modificación de la Ley 9/1968, de 5 de febrero, de Secretos Oficiales.

Artículo Primero. Se modifica el artículo cuarto

“Artículo Cuarto

La calificación a la que se refiere el artículo anterior deberá realizarse mediante resolución motivada del Consejo de Ministros”

Artículo Segundo. De modifica el artículo séptimo

“Artículo Séptimo

1. Las calificaciones previstas en el artículo tercero de esta Ley tendrán vigencia durante treinta años, que podrán ser prorrogados por dos períodos de diez años, de forma expresa y motivada por el Consejo de Ministros.

2. El Consejo de Ministros podrá levantar en cualquier momento las calificaciones realizadas al amparo de esta Ley”.

Disposición Transitoria

“La duración máxima de los efectos de las calificaciones realizadas al amparo de la Ley 9/1968 antes de la aprobación de la presente Ley será el que esta establece, contando desde el momento de la declaración”.

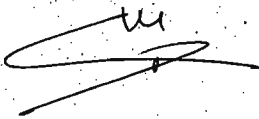
Disposición Derogatoria

“Quedan derogadas cuantas normas se opongan a la presente Ley.”

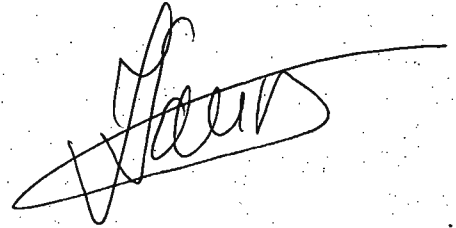
Disposición Final

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado.

Palacio del Senado, 26 de enero de 2015



José Montilla Aguilera
Portavoz



Joan Saura Laporta
Senador designado por el Parlament de Catalunya